



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



CTCP-10-00033-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARLY ANDREA TORO CASTRO
Calle 59 No 10-59 Oficina 313
Bogotá



MinCIT

2-2016-002083
2016-02-16 11:34:59 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: MARLY ANDREA TORO CASTRO

Asunto: Consulta 2015-419
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 419 -CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"MARLY ANDREA TORO CASTRO, identificada como aparezco al pie de mi firma, con todo respecto me dirijo a ustedes, para solicitarles lo siguiente:

Si los estados financieros (ver cartilla adjunta) con corte al 31 de diciembre del 2014, presentados en la Asamblea General de Copropietarios, celebrada el día 27 de marzo de los corrientes, fueron presentados de acuerdo a las normativas vigentes.

Si de acuerdo al artículo 1° Del Decreto 1878 del 29 de Mayo del 2008, dichos estados financieros que se presentaron son los obligados.

Si la ejecución presupuestal, hace arte de os estados financieros, o corresponde a un informe administrativo." (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Primero que todo, debemos precisar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentran señaladas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en las funciones asignadas, este Organismo no es competente para pronunciarse sobre si, los estados financieros presentados por las entidades se ajustan a las normas vigentes, por lo que sobre este asunto no haremos ningún pronunciamiento.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993: "*Son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo.*" Por esta razón, las propiedades horizontales clasificadas en el Grupo 2 deberán presentar los cinco (5) estados financieros mencionados anteriormente, hasta el año 2015, y a partir de 2016, los señalados en el Párrafo 3.17 de la NIIF para las PYMES. Así mismo, las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 3 deben presentar los estados financieros indicados en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en la Orientación Técnica No 15 - Copropiedades de Uso residencial o Mixto para los Grupos 1, 2 y 3 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el presupuesto es:

"...una proyección futura de las rentas y expensas necesarias (ingresos y gastos) para el mantenimiento, vigilancia, mejoramiento, reparación de los bienes de la copropiedad, etc., que generalmente se establece para un periodo anual. El presupuesto está determinado básicamente por el sistema de caja, no obstante, también pueden incluirse ingresos y gastos que no requieren desembolsos en efectivo pero que tienen efecto en los resultados y la situación financiera de la copropiedad." (...)

"En este orden de ideas, el presupuesto debe considerarse como una herramienta de gestión, que la Ley 675 de 2001 ha previsto para tal fin, y su ejecución debe guardar relación directa con los registros contables y otras formalidades de la contabilidad(...)"

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el presupuesto no es un Estado Financiero sino una herramienta de gestión de la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

